



## Resolución Gerencial Regional N° 0254 -2018-GORE-ICA/GRDS

Ica, **03 MAYO 2018**

**VISTOS.-** En la Hoja de Ruta N° E-027227-2018 de fecha 03/04/2018 y Hoja de Ruta N° E-032558-2018 de fecha 18/04/2018, que contiene los Recursos de Apelación interpuesto por doña **MARTHA CRISTINA ANGUIS LLALLAHUA DE MORALES** contra la Resolución Directoral Regional N° 4314 de fecha 03 de Agosto del 2017 y doña **DEISA VILMA MENDOZA BARAHONA** contra la Resolución Directoral Regional N° 1397 de fecha 05 de Abril del 2016, expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresados con **Expedientes Administrativos N° 10903 y 18133/2018** respectivamente; sobre la Bonificación Especial por Preparación de Clases.

### CONSIDERANDOS.-

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 4314 de fecha 03 de Agosto del 2017, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTE, las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación equivalente, así como por desempeño de cargo del 30% y 35% del Servidor Docente, administrativo y ex servidores cesantes que se mencionan: (...), MARTHA CRISTINA ANGUIS LLALLAHUA DE MORALES, (...).**". Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 4314/2017 a la recurrente el día **04/10/2017** (Folio 05). Posteriormente el recurrente interpone el Recurso de Apelación el día **15/02/2018** contra la Resolución mencionada, fundamentando que se le reconozca el reintegro de la bonificación el 30% por preparación y evaluación de clases en base a la remuneración íntegra o total. Asimismo la recurrente señala su domicilio en Urb. Santo Domingo de Guzmán O-13 IV Etapa del distrito, provincia y departamento de Ica.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 1397 de fecha 05 de Abril del 2016, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTE, las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación equivalente, así como por desempeño de cargo del 30% y 35% del Servidor Docente, administrativo y ex servidores cesantes que se mencionan: (...), DEISA VILMA MENDOZA BARAHONA, (...).**". Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 1397/2016 a la recurrente el día **30/05/2016** (Folio 15). Posteriormente el recurrente interpone el Recurso de Apelación el día **04/04/2018** contra la Resolución mencionada, fundamentando que se le reconozca el reintegro de la bonificación el 30% por preparación y evaluación de clases en base a la remuneración íntegra. Asimismo, el recurrente señala su domicilio en Urb. Santa Anita J-02 del distrito, provincia y departamento de Ica.

Que, mediante el Oficio N° 0735-2018-GORE-ICA-DRE-OAJ/D y el Oficio N° 0735-2018-GORE-ICA-DRE-OAJ/D, se remite los Expedientes N° 10903 y 18133/2018; que contiene los Recursos de Apelación interpuestos por los administrados que se elevan a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, como una cuestión procesal referida a la atención conjunta de los recursos de apelación, corresponde indicar que el inciso 5) del artículo 157° del D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444 – "Ley del Procedimiento Administrativo General", establece como una de las reglas para asegurar el cumplimiento del principio de celeridad de los procedimientos, que cuando sea idéntica la motivación de varias resoluciones, se podrán usarse medios de producción en serie, siempre que no lesione las garantías jurídicas de los administrados, sin embargo se considerara cada uno como acto independiente. Adicionalmente a ello, el artículo 6° sobre motivación del acto, dispone en su numeral 6.4.3, que cuando la autoridad produce gran cantidad de actos administrativos sustancialmente iguales, bastando motivación única; disposiciones en virtud de las cuales las apelaciones planteadas por doña **MARTHA CRISTINA ANGUIS LLALLAHUA DE MORALES** y doña **DEISA VILMA MENDOZA BARAHONA**, se absolverán en un solo acto administrativo.

Que, el Art. 218 del D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444 – "Ley del Procedimiento Administrativo General", señala textualmente que: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, ...". El Art. 219 concordante con el Art. 122 del citado cuerpo normativo establece los requisitos que debe reunir el recurso impugnativo, exigencias que reúne el Recurso de Apelación interpuesto por las recurrentes contra las R.D.R. N° 4314-2017 y 1397-2016.

Que, la norma procesal administrativa en el Art. 216.2 señala que el término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios, siguientes a la fecha de notificación del acto que se pretende cuestionar. Ante cuyo incumplimiento las recurrentes han dejado de transcurrir en demasía los términos concedidos por la ley, para contradecir el acto resolutorio, conforme se señala en la **Cedula de Notificación N° 1487-2017 (Folio 05) de la Hoja de Ruta N° E-027227-2018**, se le notifico a doña **MARTHA CRISTINA ANGUIS LLALLAHUA DE MORALES** el día **04/10/2017** la misma que impugna contra la R.D.R. N° 4314-2017 el día **15/02/2018**; asimismo, también en la **Constancia de entrega de Notificación (Folio 06) de la Hoja de**



Ruta N° E-032558-2018 se señala que a doña **DEISA VILMA MENDOZA BARAHONA** se le notifica el día 30/05/2016 la misma que impugna la R.D.R. N° 1397-2016 el día 04/04/2018, por lo que han transcurrido más de 15 días hábiles; en consecuencia, pierde el derecho de impugnarlo por haber interpuesto los Recursos de Apelación, **quedando firme el ACTO ADMINISTRATIVO**, teniendo la entidad la potestad de rechazar el recurso adquiriendo condición de cosa decidida, conforme lo señala el Art. 220 del D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444 – “Ley del Procedimiento Administrativo General”; razón por la cual resulta pertinente declarar improcedente por extemporáneo la materia venida en grado de apelación.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, el D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 “Ley de Bases de la Descentralización”, Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR y la Ordenanza Regional N° 0012-2017-GORE-ICA.

**SE RESUELVE.-**

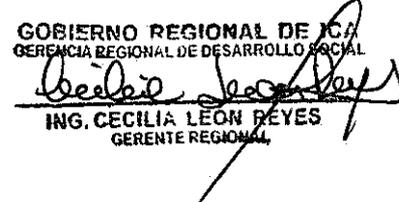
**ARTÍCULO PRIMERO: ACUMULAR**, los Recursos de Apelación ingresados con Hoja de Ruta N° E-027227-2018 y Hoja de Ruta N° E-032558-2018, por guardar conexión entre sí, siendo procedente pronunciarse en un solo acto resolutivo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 125 y 158 del D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”.

**ARTICULO SEGUNDO: IMPROCEDENTES** por ser extemporáneos, los Recursos de Apelación interpuesto por doña **MARTHA CRISTINA ANGUIS LLALLAHUA DE MORALES** contra la Resolución Directoral Regional N° 4314 de fecha 03 de Agosto del 2017 y doña **DEISA VILMA MENDOZA BARAHONA** contra la Resolución Directoral Regional N° 1397 de fecha 05 de Abril del 2016, expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica.

**ARTICULO TERCERO: DAR**, por Agotada la vía administrativa.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

**COMUNIQUESE Y REGISTRESE**

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
**GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL**  
  
**ING. CECILIA LEÓN REYES**  
**GERENTE REGIONAL**